

Acuerdo 10-2015 Artículo 25

ARTÍCULO 25. REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS. Los bancos y empresas fiduciarias deberán mantener actualizados todos los registros de la información y documentación obtenida en el proceso de debida diligencia. Asimismo conservarán, por cualquier medio autorizado por la Ley, por un periodo de tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir del fin de la relación contractual con el cliente, un ejemplar firmado de los formularios de debida diligencia aplicada tanto a la persona natural como jurídica, copia de los documentos obtenidos a través del proceso de debida diligencia, los documentos que sustenten la operación o transacción y cualquier otro documento que permita hacer una reconstrucción de la operación o transacción individual de sus clientes, de ser necesario.

Los documentos y datos de los clientes y/o beneficiario final deben actualizarse de conformidad con política que adopte cada sujeto obligado para aquellos clientes que no sufran variación en su perfil de riesgo, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Clientes de alto riesgo: revisión o actualización del cliente al menos cada doce (12) meses.
2. Clientes de riesgo medio o moderado: una revisión o actualización de los datos del cliente al menos cada veinticuatro (24) meses.
3. Clientes de riesgo bajo: una revisión o actualización de los datos del cliente al menos cada cuarenta y ocho (48) meses.

Esta política debe establecer la actualización inmediata de la información de los mismos cuando se presenten cambios sustanciales en el perfil transaccional y cuando la clasificación del cliente se ubica en un nivel de riesgo mayor, o frente a cualquier cambio repentino en el perfil de riesgo.

Para más información visitar:

https://www.superbancos.gob.pa/documentos/leyes_y_regulaciones/acuerdos/2015/Acuerdo_10-2015.pdf



Actualízate desde nuestra web
¡Rápido y sencillo!

